



RAD. No. 2020-00318-00

EJECUTIVO HIPOTECARIO.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso informándole, que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante solicita la corrección del Mandamiento de Pago.

Sincelejo, 05 de Febrero de 2021

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante, solicita se corrija el auto del Veinte (20) de Noviembre de 2020, el cual libro mandamiento de pago, y decreto medidas cautelares, en lo relativo a incluir al señor **FREDY FERNANDO MOLINA CHIMA**, como parte pasiva de la acción civil, por ser legal y procedente se accederá lo propio.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Corrijase el numeral Primero (1), Tercero (3) de la parte resolutive de la providencia del Veinte (20) de Noviembre de 2020, proferida por esta Judicatura, en el que Libro Mandamiento Ejecutivo, en el estricto sentido incluyendo al señor **FREDY FERNANDO MOLINA CHIMA**, como parte pasiva de la acción civil, como parte pasiva; quedando así:

PRIMERO: PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **YENNY CRISTINA GOMEZ JIMENEZ, FREDY FERNANDO MOLINA CHIMA**, mayores y vecinos de esta ciudad, a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** representada legalmente por **WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS** a través de Apoderado Judicial, por la suma de:

PAGARE No. M026300110243861589614831558 por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO (\$6.429.725)** por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa 26.76% efectivo anual, a partir del Diecisiete (17) de Noviembre de 2020; más la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$989.441)**, por concepto de intereses causados y no pagados; más las costas procesales que se causen en este asunto.

PAGARE No. 00130488784 por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$2.700.866)** por concepto de capital vencido desde el Veinticinco (25) de Abril de 2020, hasta el Veinticinco (25) de Septiembre de 2020, más la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECIETE PESOS (\$33.865.617)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa 26.76% efectivo anual, a partir del Diecisiete (17) de Noviembre de 2020; más la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.477.385)**, por concepto de intereses causados y no pagados; más las costas procesales que se causen en este asunto.



PAGARE No. 00130488799602224989 por la suma de **TRES MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$3.088.555)** por concepto de capital vencido desde el Primero (1) de Marzo de 2020, hasta el Primero (1) de Octubre de 2020, más la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$793.261)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa 26.76% efectivo anual, a partir del Diecisiete (17) de Noviembre de 2020; más la suma de **CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$130.389)**, por concepto de intereses causados y no pagados; más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de la parte ejecutada **YENNY CRISTINA GOMEZ JIMENEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.128.279.581, y **FREDY FERNANDO MOLINA CHIMA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.537.917 a favor **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** representada legalmente por WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS, con matrícula inmobiliaria **340-84574**

Adviértasele que este embargo, procede de un ejecutivo con garantía real, por tratarse de una Hipoteca Abierta de Primer Grado recaída sobre el inmueble de la referencia, a favor **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** representada legalmente por WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS con matrícula inmobiliaria, y por tal motivo, desplaza cualquier otra inscripción de embargo, y, que no proceda de una garantía prendaria; que sobre él se encuentre inscrito.

Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo - Sucre, para que se sirva inscribir dicho embargo y expida a este Juzgado el certificado respectivo.

SEGUNDO: Corrijase el numeral Primero (1), de la parte resolutive de la providencia del Veinte (20) de Noviembre de 2020, proferida por esta Judicatura, en el que se decretaron medidas cautelares, en el estricto sentido incluyendo al señor **FREDY FERNANDO MOLINA CHIMA**, como parte pasiva de la acción civil, como parte pasiva; quedando así:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las Sumas Dinerarias que tenga o llegase a tener a su favor los integrantes de la parte ejecutada, **YENNY CRISTINA GOMEZ JIMENEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.128.279.581, **FREDY FERNANDO MOLINA CHIMA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.537.917 mayores y vecinos de esta ciudad, en las Cuentas Corrientes, de Ahorros, de los siguientes establecimientos Bancarios y Corporación de Ahorro de esta ciudad: **BANCOLOMBIA, BOGOTA, AGRARIO, BBVA, AV VILLAS, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, POPULA, BANCOOMEVA.**

Limítese este embargo hasta por la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$74.092.858).**

Para el efecto anterior oficiese a los Gerentes de dichas Entidades, para se sirva retener las sumas pertinentes, las cuales deberán depositar en la cuenta de Depósito Judicial No. 700012041002 del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Sincelejo, a órdenes de este Juzgado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Los numerales que componen la providencia se mantienen incólumes.

Consecuencialmente téngase este proveído como parte integrante de la providencia precedentemente citada,- Veinte (20) de Noviembre de 2020, y notifíquese junto con ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No.: 15
FECHA: 08/02/2021
SECRETARÍA

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76fbcbf231d937481dee2ac2a2461e90857504fdaf705307dcf121aec0aa5127

Documento generado en 05/02/2021 06:30:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**